

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE APRUEBA UNA INFOMACIÓN Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 134-0458 del 28 de noviembre de 2013, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **MARIA DE JESÚS SOTO CONTRERAS**, por medio de Oficio N° 131-4763 del 12 de noviembre de 2013, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, a generarse en el establecimiento comercial **HOTEL AGUA LINDA**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

Que una vez revisada la información, se generó Informe Técnico N° 134-0011 del 16 de enero de 2014 y a raíz del mismo, se proyectó Auto N° 134-0019 del 22 de enero de 2014, por medio del cual, la Corporación formuló unos requerimientos a la señora **MARIA DE JESÚS SOTO CONTRERAS**.

Que por medio de Oficio N° 112-1701 del 29 de mayo de 2014, la señora **MARIA DE JESÚS SOTO CONTRERAS** allegó a la Corporación respuesta a los requerimientos formulados a través del Auto N° 134-0019 del 22 de enero de 2014.

Que mediante Oficio N° 134-0163 del 23 de septiembre de 2015, la Corporación nuevamente requirió a la señora **MARIA DE JESÚS SOTO CONTRERAS**, para que en un plazo máximo de 30 días calendario, aportara información complementaria, con el fin de continuar adelantando el trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que a través de Oficio N° 112-4810 del 03 de noviembre de 2015, la señora **MARIA DE JESÚS SOTO CONTRERAS**, aportó la información faltante, requerida por medio de Auto N° 134-0019 del 22 de enero de 2014 y Oficio N° 134-0163 del 23 de septiembre de 2015.

Que con el objeto de continuar con el trámite del permiso de vertimientos, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, de lo cual se generó Informe Técnico N° 134-0456 del 04 de diciembre de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:“(...)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

## **26. CONCLUSIONES:**

- *La documentación solicitada y presentada ante la corporación, cumple con lo exigido por el Ministerio de Medio ambiente y CORNARE.*
- *El plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos, contempla las actividades de prevención, corrección y mitigación de cada uno de los riesgos identificados en dicho proyecto.*
- *En la documentación evaluada, se evidencia la acreditación del laboratorio ACUAZUL LTDA, por parte del IDEAM, pero no se observan los análisis y caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se poseen en el establecimiento comercial denominado HOTEL AGUA LINDA.*

(...)"

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua

deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2466 del 16 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co).

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Director de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **MARIA DE JESÚS SOTO CONTRERAS**, el cual fue presentado por medio de Oficio N° 131-4763 del 12 de noviembre de 2013, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, a generarse en el establecimiento comercial **HOTEL AGUA LINDA**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la información presentada por la señora **MARIA DE JESÚS SOTO CONTRERAS**, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **HOTEL AGUA LINDA**, relacionada con el Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimientos para dicho establecimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **MARIA DE JESÚS SOTO CONTRERAS**, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **HOTEL AGUA LINDA**, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

- Caracterización de cada uno de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que se tienen en dicho establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MARIA DE JESÚS SOTO CONTRERAS**, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **HOTEL AGUA LINDA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros)
- 2) Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación para su aprobación.
- 3) El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
- 4) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- 5) Según el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido del presente acto administrativo la señora **MARIA DE JESÚS SOTO CONTRERAS**, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **HOTEL AGUA LINDA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la señora **MARIA DE JESÚS SOTO CONTRERAS**, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **HOTEL AGUA LINDA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Magdalena a través de Resolución N° 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 05.591.04.13034*

*Proceso: Trámites*

*Asunto: Vertimientos*

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Paula M.*

*Fecha: 19 de Enero de 2016*